

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, existe el compromiso del Gobierno Federal de fomentar la competitividad del país, a través de la creación de las condiciones necesarias para que las empresas puedan desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo que marcan los rápidos cambios, especialmente en la tecnología, en los nuevos procesos productivos y en la revolución digital;

Que la utilización de medios de pago electrónicos fomenta un menor uso de efectivo en la economía, lo cual implica una serie de beneficios importantes para la sociedad, entre ellos, un menor riesgo de robos a comercios e individuos, menores costos de transacción, así como controlar y fomentar que las transacciones se realicen en la economía formal;

Que si bien el empleo de los medios de pago electrónicos en nuestro país ha experimentado un crecimiento importante en los últimos años, su uso es aún muy reducido en comparación con otros países y se encuentra muy por debajo de su potencial, por lo que es necesario generar los incentivos adecuados para dar un mayor impulso al desarrollo de la red de estos medios de pago;

Que, en este sentido, se ha promovido el pago de nómina a través de cuentas de cheques a las que se encuentran asociadas tarjetas de débito; sin embargo, la utilización de éstas para la adquisición de bienes y contratación de servicios no se ha extendido de manera adecuada, ya que se calcula que del total de las operaciones con estas tarjetas, aproximadamente, sólo el 12% se realiza en terminales punto de venta, mientras que el 88% en cajeros automáticos, exclusivamente para retirar efectivo;

Que el difundir el uso de medios de pago electrónicos tanto entre las pequeñas y medianas empresas como entre los usuarios, redundará no sólo en una mayor demanda para dichos negocios y en la realización de operaciones más fáciles y seguras para los usuarios, sino también en beneficios para el Estado, ya que la mayor aceptación cultural del uso de los mencionados medios coadyuvará con la formalización de la economía al disminuir el uso de efectivo;

Que en cualquier economía moderna la formalidad en el comercio y los servicios fomenta el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, lo que, a su vez, redundará en mayores ingresos para destinarlos a la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía;

Que la aceptación de medios de pago electrónicos representa una ventaja competitiva para un negocio, toda vez que el uso de estos medios de pago incrementa tanto las ventas de los negocios, como las compras de mayor monto; así mismo, le permite simplificar y mejorar sus procesos administrativos, lo que conlleva menores costos de operación y permite ofrecer a sus clientes un servicio de recepción de pagos más amplio;

Que para extender los beneficios del acceso a la red de los medios de pago electrónicos es conveniente promover la creación de un fondo constituido en su totalidad con recursos provenientes de los particulares que se destinará a la instalación de dispositivos que procesen pagos electrónicos, entre otras, en las pequeñas y medianas empresas;

Que para alcanzar el objetivo anteriormente citado, es conveniente que los recursos del fondo a que se refiere el considerando anterior, también se destinen a programas de difusión que fomenten la cultura para el uso de medios de pago electrónicos entre la población;

Que la intervención del Gobierno Federal para promover la constitución del fondo antes señalado se hace necesaria en virtud de que hoy en día no existen los incentivos suficientes para que las pequeñas y medianas empresas participen en los medios de pago electrónicos, ya sea porque no existe una cultura difundida para su uso, por no conocerse los beneficios que trae aparejados o porque el volumen transaccional de las citadas empresas no representa incentivo suficiente para que los prestadores de los servicios a que se refiere este Decreto les instalen sin cargo alguno una infraestructura tan costosa, y

Que como parte de esta colaboración, el Gobierno Federal ha decidido otorgar un estímulo fiscal, en términos del artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación a las personas morales a que se refiere este Decreto que aporten recursos al mencionado fondo, siempre y cuando acrediten fehacientemente que los recursos del fondo se están destinando a la instalación, sin costo alguno, de terminales punto de venta a las pequeñas y medianas empresas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene como finalidad sentar las bases para promover y extender los beneficios del acceso a la red de los medios de pago electrónicos a empresas pequeñas y medianas, así como para fomentar la utilización y la cultura del uso de dichos medios de pago tanto entre los establecimientos como entre los consumidores, con el afán de generar paulatinamente incentivos para alentar la formalización de la economía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para lograr la finalidad prevista en el artículo anterior, se otorga un estímulo fiscal, en los términos a que se refiere este Decreto, a las personas morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, prestadoras del servicio de adquirente de tarjetas de crédito y de débito, así como, eventualmente, de monedero electrónico, que manifiesten su intención de prestar dichos servicios a las pequeñas y medianas empresas y que participen como fideicomitentes en la constitución de un fideicomiso irrevocable que tenga como objetivo la instalación, sin costo alguno, de terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos, en aquellas empresas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no hayan contado con dispositivos para procesar pagos a través de medios electrónicos en ninguno de sus establecimientos o locales.

Para los efectos exclusivos de este Decreto, se entenderá por servicio de adquirente aquel que incluye la aceptación, compensación y liquidación de operaciones realizadas con tarjeta de crédito y de débito, así como, eventualmente, de monedero electrónico, emitidas por terceros o por el propio prestador del servicio de adquirente. Lo anterior, con independencia de que la compensación y liquidación se realicen directamente o a través de empresas procesadoras constituidas para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. El monto global total del estímulo fiscal aplicable para las personas morales a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, en su conjunto, no podrá exceder de la cantidad de \$1,600,000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) durante los primeros doce meses; de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) durante el período comprendido desde el mes décimo tercero y hasta el mes vigésimo cuarto, y de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) durante el período comprendido desde el vigésimo quinto y hasta el trigésimo sexto mes; todos los meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los fideicomitentes, de mutuo acuerdo, determinarán el monto total de las aportaciones en numerario que harán anualmente al fideicomiso. Cada uno tendrá derecho a realizar aportaciones por partes iguales hasta el monto máximo que resulte de dividir los montos mencionados en el párrafo anterior, entre el número de fideicomitentes. En el caso de que un fideicomitente no aporte el total de la cantidad a la que tiene derecho, los otros fideicomitentes podrán realizar la aportación faltante conforme a las reglas que se establezcan en el respectivo contrato de fideicomiso. Asimismo, dos o más fideicomitentes podrán cubrir en conjunto una aportación.

El estímulo fiscal aplicable a cada fideicomitente será por un monto equivalente al 100% del monto que haya aportado al referido fideicomiso y tendrá derecho a su acreditamiento a partir del momento en el que se haga la aportación respectiva.

El monto del estímulo acreditable estará condicionado al cumplimiento de las metas que se establezcan en los programas para la instalación de terminales punto de venta y en los programas para promover el uso de pagos a través de medios electrónicos, así como de aquellas metas específicas que con tal carácter se establezcan en el plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto de este Decreto.

En caso de que no se alcanzaran las metas mencionadas, el estímulo fiscal se disminuirá proporcionalmente. En este supuesto, los beneficiarios del estímulo deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan y pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes siguiente al mes en el que se haya presentado el informe anual previsto en el cuarto párrafo del artículo noveno de este Decreto.

La fiduciaria determinará el monto del estímulo fiscal que anualmente le corresponda a cada fideicomitente, considerando las aportaciones que éstos hayan efectuado al fideicomiso, así como la proporción en la que no se hayan alcanzado las metas a que se refiere el párrafo anterior. Los montos de estímulo fiscal que determine la institución fiduciaria en los términos de este párrafo, se informarán al Servicio de Administración Tributaria en la fecha que éste determine.

ARTÍCULO CUARTO. Para acceder a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, los fideicomitentes deberán establecer en el contrato por el que se cree el fideicomiso las condiciones siguientes:

- I. Los recursos que se aporten al fideicomiso se deberán destinar exclusivamente a los fines a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto;

- II. No se podrán efectuar transmisiones a los fideicomitentes de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, durante la vigencia del fideicomiso;
- III. El fideicomiso deberá contar con un Comité Técnico y con un Coordinador Ejecutivo, en los términos de este ordenamiento, y
- IV. Deberán asistir a las sesiones del Comité Técnico, como invitados permanentes, dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos que se aporten al fideicomiso a que se refiere el artículo segundo de este Decreto se destinarán exclusivamente a:

- I. Instalar en las empresas a que se refiere el artículo segundo del presente ordenamiento, terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos e impulsar la modernización de dichas empresas, sin costo para las mismas;
- II. Cubrir los honorarios del Coordinador Ejecutivo y del personal a cargo de éste, así como los demás gastos indispensables para la correcta operación del fideicomiso;
- III. Apoyar los programas existentes, así como la realización de programas nuevos, que fomenten el uso de medios de pago electrónicos entre la población, y
- IV. Actualizar y estandarizar la plataforma tecnológica que se instale por virtud de este Decreto para procesar pagos electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su autorización, el plan de trabajo anual para la aplicación de los recursos fideicomitados, especificando por mes los objetivos, metas y criterios de cumplimiento, así como las metas de instalación de las terminales punto de venta a que se refiere el artículo segundo de este Decreto;
- II. Aprobar las reglas para la instalación de las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos en las empresas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto;
- III. Instruir a la fiduciaria por escrito respecto al destino de los fondos líquidos del fideicomiso;
- IV. Vigilar que los recursos que se aporten al fideicomiso se destinen de conformidad con el artículo quinto de este ordenamiento, y
- V. Revisar y aprobar los informes que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado, así como los informes que rinda el Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Coordinador Ejecutivo será nombrado por el Comité Técnico del fideicomiso y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado por un período igual.

Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el del Servicio de Administración Tributaria que participen como invitados en el Comité Técnico, actuando por mayoría, podrán vetar el nombramiento del Coordinador Ejecutivo o solicitar su remoción cuando consideren que:

- I. Existe conflicto de interés o que no existe la debida independencia del Coordinador Ejecutivo con respecto de alguno de las fideicomitentes;
- II. La persona propuesta no cuenta con la capacidad necesaria para el ejercicio de la responsabilidad a su cargo;
- III. Cuando ya estando en funciones, haya actuado con negligencia o falta de cuidado en el desempeño de sus funciones, o
- IV. En caso de que, a juicio del Servicio de Administración Tributaria, haya existido incumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo anual, especialmente de las relativas a la instalación de terminales punto de venta.

ARTÍCULO OCTAVO. El Coordinador Ejecutivo deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Apoyar al Comité Técnico en el cumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV del artículo sexto de este Decreto;
- II. Proponer al Comité Técnico el plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto de este ordenamiento y, una vez aprobado, llevar a cabo su ejecución;
- III. Contratar, diseñar y coordinar los programas de promoción, comunicación, educación y entrenamiento necesarios para ejecutar el plan de trabajo anual aprobado, así como evaluar su cumplimiento;
- IV. Establecer un centro de atención para las empresas en las cuales se instalen las terminales punto de venta, para procesar pagos a través de medios electrónicos;
- V. Verificar los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de este ordenamiento, así como validar la correcta ejecución de los concursos que para este efecto se celebren;

- VI. Asistir, por sí o por medio de su suplente, a las sesiones del Comité Técnico en las que participará con voz pero sin voto;
- VII. Vigilar que las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos que sean instaladas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, cumplan con las características que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general;
- VIII. Presentar trimestralmente al Comité Técnico un informe de la ejecución del plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto de este Decreto, que incluya el avance mensual de las metas que se fijaron en dicho plan de trabajo;
- IX. Vigilar que en la operación del fideicomiso no exista distinción injustificada alguna entre las empresas en las que se instalarán las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos;
- X. Recibir y supervisar que sean atendidas las quejas que, en relación con los servicios de instalación a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, presenten las empresas en las que se instalen las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos y tomar en consideración las necesidades de dichas empresas, y
- XI. Rendir los informes a que se refiere el artículo noveno de este Decreto, así como proporcionar al Servicio de Administración Tributaria toda la documentación e información adicional que le solicite.

ARTÍCULO NOVENO. Además de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable y de las demás disposiciones del presente Decreto, la fiduciaria deberá proporcionar al Servicio de Administración Tributaria informes sobre el monto de las aportaciones efectuadas por cada fideicomitente y la fecha en la que hayan sido realizadas, las erogaciones efectuadas por dicho fideicomiso y el monto del estímulo que haya correspondido a cada fideicomitente en términos de lo señalado en el artículo tercero de este ordenamiento.

El informe mencionado en el párrafo anterior deberá ser rendido de forma trimestral, a menos que el Servicio de Administración Tributaria determine que se deberá realizar con una periodicidad menor.

Por su parte, el Coordinador Ejecutivo deberá rendir un informe trimestral al Comité Técnico y al Servicio de Administración Tributaria, el cual como mínimo deberá contener información sobre el cumplimiento de sus acciones y funciones, en especial del plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto del presente ordenamiento, especificando el avance mensual de las metas de instalación de las terminales punto de venta, los porcentajes de avance y pronóstico para el siguiente trimestre, así como de la operación y funcionamiento del fideicomiso en general. Asimismo, el Coordinador Ejecutivo deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria y ante la fiduciaria un informe anual de operaciones que contenga los elementos antes mencionados, dentro del mes siguiente al cierre del período de doce meses de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria evaluará cuando menos anualmente el grado de cumplimiento de los fines del fideicomiso y del plan de trabajo anual, especialmente de la instalación de terminales punto de venta, con base en los objetivos, metas y criterios de cumplimiento establecidos en el propio plan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales referidas en el artículo segundo del presente Decreto, respecto a las inversiones que efectúen con el objeto de instalar y modernizar las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos en empresas distintas a las que se refiere el citado artículo segundo.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general determinará el tipo de bienes que podrán ser considerados como inversiones para los efectos del presente artículo, así como las características de las terminales punto de venta a que se refiere el párrafo anterior.

El importe del estímulo fiscal referido en este artículo se determinará aplicando el porcentaje que a continuación se menciona, al monto de las inversiones mensuales realizadas a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo siguiente:

Período en el que se realiza la inversión	Porcentaje aplicable al total de las inversiones efectuadas en el período
Primer a décimo segundo mes	100%
Décimo tercer a vigésimo cuarto mes	75%
Vigésimo quinto a trigésimo sexto mes	50%

El estímulo fiscal así determinado podrá acreditarse en los términos del artículo décimo primero de este Decreto una vez autorizado por el Servicio de Administración Tributaria. Al efecto, los beneficiarios del estímulo deberán solicitar la autorización respectiva a más tardar en el mes siguiente a aquel en que se hayan realizado las inversiones sobre las cuales se determine el citado estímulo. Para ello, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, los documentos, datos e informes relacionados con las inversiones mencionadas, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El monto del estímulo fiscal que se otorga a cada fideicomitente, en ningún caso podrá exceder de los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto de las aportaciones hechas al fideicomiso a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento por el propio fideicomitente, tomando en consideración el período en que se realizan las inversiones, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo siguiente:

Período en el que se realiza la inversión	Porcentaje máximo respecto de las aportaciones efectuadas al fideicomiso
Primer a décimo segundo mes	50%
Décimo tercer a vigésimo cuarto mes	30%
Vigésimo quinto a trigésimo sexto mes	15%

Cuando se disminuya el estímulo fiscal previsto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del precitado artículo tercero, también se disminuirá el monto del estímulo fiscal a que se refiere este artículo, tomando en consideración sólo las aportaciones por las que se tenga derecho al estímulo en los términos de los artículos segundo y tercero de este Decreto. Los beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo deberán, en su caso, presentar las declaraciones complementarias que correspondan y pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes siguiente al mes en el que se haya presentado el informe anual previsto en el cuarto párrafo del artículo noveno de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficiarios de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto podrán acreditar el importe de dichos estímulos determinados conforme a lo dispuesto en este Decreto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo, el impuesto al valor agregado y las retenciones efectuadas a terceros por este último, que deban enterarse en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o en la declaración anual, según se trate. El acreditamiento a que se refiere este párrafo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Para los efectos del impuesto sobre la renta, se considera el importe de los estímulos fiscales previstos en este Decreto, como ingreso acumulable en la fecha en la que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.

Los fideicomitentes a que se refiere el presente Decreto, podrán efectuar, para los efectos del impuesto sobre la renta, la deducción del monto de las aportaciones en la declaración del ejercicio en el que las realicen.

Las personas morales que se acojan a lo dispuesto por el presente Decreto, no efectuarán, en su caso, la deducción de la parte de la pérdida fiscal del ejercicio en el que se efectúen las aportaciones, que les corresponda por las actividades realizadas por el fideicomiso.

Cuando los bienes del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, se transfieran a los fideicomitentes con motivo de la extinción de dicho fideicomiso, éstos deberán acumular para los efectos del impuesto sobre la renta, sin deducción alguna, en el ejercicio en que ello ocurra, el ingreso que corresponda por dicha transmisión, siempre que los fideicomitentes hayan deducido las aportaciones efectuadas al fideicomiso.

En el caso de que se transmitan a los fideicomitentes bienes de activo fijo, así como gastos o cargos diferidos, se considerará como ingreso el saldo actualizado pendiente de deducir de los mismos, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerado a la fecha en la que se efectúe la transmisión.

Cuando se transmitan a los fideicomitentes bienes que hayan sido deducidos como gastos en los términos de la fracción III del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como ingreso, en el caso de bienes que no se puedan identificar individualmente, el valor que los mismos tengan consignado en el comprobante fiscal correspondiente a la última adquisición efectuada por el fideicomiso. Tratándose de bienes que se puedan identificar individualmente se tomará el valor en el que hayan sido adquiridos por el fideicomiso.

Cuando se transmitan a los fideicomitentes créditos, el ingreso será el monto que de dichos créditos tenga registrado el fideicomiso.

Una cantidad equivalente al monto de los ingresos acumulados por el fideicomitente en los términos de los párrafos quinto a octavo del presente artículo, deberá disminuirse por éste del monto del estímulo fiscal por aplicar o que se haya aplicado, a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto. Asimismo, determinará las características que deberán tener las terminales punto de venta a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. A efecto de que el Servicio de Administración Tributaria cuente con elementos para vigilar la correcta aplicación de los estímulos que se establecen en el presente ordenamiento, las personas morales que se acojan a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán presentar a dicho órgano desconcentrado, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, una relación en la que deberá constar el nombre y el domicilio de los contribuyentes con establecimientos, locales y otros lugares en los que con anterioridad a la fecha mencionada, se hayan instalado terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos, así como el número de terminales punto de venta instaladas en cada uno de dichos lugares.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1333.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Monex Fin, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de fecha 25 de agosto de 2004, presentados por el licenciado Jorge Garza Adame, en su carácter de representante legal de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;
2. La tenencia accionaria de "Monex Fin, S.A. de C.V.", se integra por Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., con el 60% (sesenta por ciento) y por Grupo Invhexa, S.A. de C.V., con el 40% (cuarenta por ciento);
3. En el escrito señalado en el antecedente 1, "Monex Fin, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación por la de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;
4. Mediante oficio UBA/DGABM/827/2004 del 15 de julio de 2004, esta Secretaría le informó a "Monex Fin, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;
5. "Monex Fin, S.A. de C.V.", actuando a través de su representante legal, mediante escrito del 25 de agosto de 2004, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;
6. Mediante oficio UBA/DGABM/DRIFNB/044/2004 de fecha 30 de agosto de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que "Monex Fin, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 4 del presente oficio.
2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-321019 del 27 de septiembre de 2004, manifestó su opinión en el sentido de que "Monex Fin, S.A. de C.V.", reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.
3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.
4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.
5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.
6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y
7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Monex Fin, S.A. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, integrante de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 204094)

LINEAMIENTOS para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

LINEAMIENTOS PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES MAYORES DE 56 AÑOS DE EDAD, DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS, DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN, ASI COMO LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, DE LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2 A LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 10, 12, 14, 15 y 28 fracción VIII del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, prevé que las Administradoras de Fondos para el Retiro podrán operar distintas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en las que se inviertan los recursos de los trabajadores atendiendo a los diversos grados de riesgo, plazos, orígenes y destino de los recursos invertidos en ellas;

Que el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé la creación de familias de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que ofrezcan diversas opciones de inversión adaptándose a las características de los distintos tipos de trabajadores;

Que el 26 de mayo de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", la cual prevé la operación de una Sociedad de Inversión Básica 2 en la que se invertirán los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad y que podrá invertir en notas que protegen el capital a vencimiento con rendimiento referido a índices de renta variable. Asimismo, que dichas reglas generales prevén la operación de una Sociedad de Inversión Básica 1 en la que se invertirán los recursos de todos los trabajadores, sin importar su edad, exclusivamente en títulos de deuda;

Que para llevar a cabo la operación del régimen de inversión establecido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con las reglas generales antes citadas, es necesario determinar los lineamientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro para que la Sociedad de Inversión Básica 2, por única ocasión, realice una transferencia de valores libre de pago, de la parte proporcional de su cartera que represente el valor de los recursos de los trabajadores que, al 31 de diciembre de 2004, sean mayores de 56 años, de los trabajadores asignados y de los trabajadores que lo hayan solicitado, así como los recursos de Aportaciones Voluntarias que estuvieran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, a la Sociedad de Inversión Básica 1 de las Administradoras;

Que al llevar a cabo la transferencia de valores libre de pago se otorgará a los trabajadores cuyos recursos se van a invertir en la Sociedad de Inversión Básica 1, a cambio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2 que representen el valor de sus recursos, acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1, de tal manera que tengan el mismo monto de recursos que tenían en la Sociedad de Inversión Básica 2, antes de dicha transferencia, y

Que el referido proceso de transferencia de valores libre de pago es indispensable para que la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2 puedan observar el régimen de inversión, conforme a la normatividad aplicable y su respectivo prospecto de información, sin restricción alguna, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES MAYORES DE 56 AÑOS DE EDAD, DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS, DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN, ASI COMO LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, DE LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2 A LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1

Capítulo I

Objeto y Definiciones

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto describir el proceso operativo que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deberán llevar a cabo para que, por única ocasión, la Sociedad de Inversión Básica 2 realice la transferencia libre de pago de la parte proporcional de su cartera que represente el valor de los recursos que,

al 31 de diciembre de 2004, las Administradoras identifiquen en sus bases de datos que corresponden a trabajadores de 56 años de edad o mayores, trabajadores asignados, trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, así como los recursos relativos a las Aportaciones Voluntarias que estuvieran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, y a los recursos de la Administradora por concepto de la inversión de la reserva especial que deberán mantener en la Sociedad de Inversión Básica 1.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los presentes lineamientos establecen:

- I. El proceso para la transferencia de instrumentos de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, que deberá llevar a cabo cada Administradora, y
- II. El procedimiento para que la Sociedad de Inversión Básica 2 adquiera sus acciones previamente emitidas, propiedad de los trabajadores mencionados en el primer párrafo del presente lineamiento, mediante la entrega de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1, a los citados trabajadores, por la cantidad que represente:
 - a. Los recursos de los trabajadores a que se refiere el primer párrafo del presente lineamiento, y
 - b. Los recursos de la Administradora por concepto de la inversión de la reserva especial que deberán mantener en la Sociedad de Inversión Básica 1.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Administradora, la Administradora de Fondos para el Retiro;
- II. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que estuvieran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2;
- III. Bolsas de Derivados, al MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., al Chicago Mercantile Exchange, al Chicago Board Options Exchange, y a las demás que reconozca el Banco de México;
- IV. Canje de Acciones, al procedimiento por el que cada Sociedad de Inversión Básica 1, modifique sus estatutos sociales para reducir el número de sus acciones en circulación, sin variar su capital social, y como resultado de lo anterior, ajustar el valor nominal o teórico de dichas acciones, según corresponda. Lo anterior, para que el precio de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1 coincida con el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2, al concluir el Corte Transversal;
- V. Capital Pagado por los Trabajadores, el capital variable suscrito y pagado por los trabajadores en cada Sociedad de Inversión;
- VI. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VII. Corte Transversal, al proceso operativo que la Sociedad de Inversión Básica 2 de cada Administradora llevará a cabo para traspasar, por única ocasión y libre de pago, los Recursos a Transferir a la Sociedad de Inversión Básica 1, de la Administradora que las opera;
- VIII. Custodio, a los Intermediarios Financieros que reciban Instrumentos o valores para su guarda;
- IX. DepBMX, a los depósitos en Banco de México;
- X. Derivados, a las Operaciones de Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las disposiciones emitidas al efecto por el Banco de México;
- XI. INDEVAL, al Instituto para el Depósito de Valores;
- XII. Instrumentos, a todos los valores de deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal y los depósitos a cargo del Banco de México, a que se refieren las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XIII. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- XIV. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios;

- XV.** Recursos a Transferir, a los recursos de los trabajadores que, al 31 de diciembre de 2004, las Administradoras identifiquen en sus bases de datos que corresponden a Trabajadores Mayores de 56 Años, Trabajadores Asignados, trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, así como los recursos relativos a Aportaciones Voluntarias;
- XVI.** Sociedad de Inversión, a la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro;
- XVII.** Sociedad de Inversión Básica, la Sociedad de Inversión que operan actualmente las Administradoras y que a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice el Corte Transversal, operará como Sociedad de Inversión Básica 2;
- XVIII.** Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión de las Administradoras en la que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Mayores de 56 Años, de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, así como los recursos de las Aportaciones Voluntarias, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XIX.** Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión de la Administradora en la que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XX.** Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual sean transferidos a una Administradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
- XXI.** Trabajador Mayor de 56 Años, aquel que las Administradoras identifiquen en sus bases de datos que, al 31 de diciembre de 2004, haya cumplido o habrá de cumplir 56 años de edad.

Capítulo II

De los procesos de prueba previos al Corte Transversal

TERCERO.- La Comisión, en coordinación con el INDEVAL, determinará las fechas para que las entidades participantes en los procedimientos que se establecen en los presentes lineamientos, antes de la fecha definitiva del Corte Transversal, realicen al menos dos procesos de prueba con el INDEVAL. Las fechas para los procesos de prueba se darán a conocer a las Administradoras y a las Sociedades de Inversión oportunamente, mediante oficio que emita al efecto la Comisión.

CUARTO.- Las Sociedades de Inversión, antes de la fecha que señale la Comisión para el primer proceso de prueba con el INDEVAL, deberán tener previamente abierta una cuenta de tesorería y de activos en el INDEVAL para la Sociedad de Inversión Básica 1.

Capítulo III

Del Corte Transversal

QUINTO.- El procedimiento de Corte Transversal se llevará a cabo en tres etapas que se realizarán sucesivamente. Dichas etapas serán las siguientes:

- I.** Primera Etapa: Del porcentaje de Instrumentos de la Sociedad de Inversión Básica 2 que corresponda al valor de los Recursos a Transferir a la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II.** Segunda Etapa: De las operaciones con Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados, que queden vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2, durante la primera etapa del Corte Transversal, y
- III.** Tercera Etapa: De los Instrumentos que no puedan transferirse a la Sociedad de Inversión Básica 1 hasta el ajuste final de fracciones de Instrumentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos.

SEXTO.- El proceso de Corte Transversal se efectuará, el día 14 de enero de 2005, al cierre de operaciones del INDEVAL, esto es, después de las 17:00 horas de la fecha antes señalada.

SEPTIMO.- Las Administradoras, para determinar el porcentaje de Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, deberán considerar los siguientes conceptos:

- I.** El valor de recursos que correspondan al Capital Pagado por los Trabajadores y al capital social pagado por la Administradora de la Sociedad de Inversión Básica 2, vigente el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal;

- II. El monto de los Recursos a Transferir;
- III. La proporción de la reserva especial que cada Administradora deba transferir para mantener, tanto en la Sociedad de Inversión Básica 1 como en la Sociedad de Inversión Básica 2, el monto mínimo establecido en la regla sexta, de la Circular CONSAR 02-3, "Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2003, y
- IV. El porcentaje de Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1. Dicho porcentaje se tomará a seis decimales y truncado. Para obtener el porcentaje de Instrumentos será necesario sumar las cantidades que correspondan a los conceptos referidos en las fracciones II y III anteriores y dividir el resultado de dicha suma entre el valor del concepto señalado en la fracción I del presente lineamiento.

OCTAVO.- Cada Administradora determinará el porcentaje de recursos que transferirá de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1. Este porcentaje se deberá aplicar a las siguientes partidas:

- I. Al total de acciones representativas del Capital Pagado por los Trabajadores que corresponda a los Recursos a Transferir de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II. Al total de acciones representativas del capital social pagado por la Administradora por concepto de la reserva especial que se transferirá de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, y
- III. Al total de los Instrumentos de la Sociedad de Inversión Básica 2 que se transferirán a la Sociedad de Inversión Básica 1.

El INDEVAL realizará la asignación de Instrumentos y de acciones representativas del capital social de cada Sociedad de Inversión.

NOVENO.- La Sociedad de Inversión Básica 2 deberá reducir al máximo las operaciones no susceptibles de ser divididas para que, concluido el proceso de Corte Transversal, dicha Sociedad de Inversión, y la Sociedad de Inversión Básica 1, proporcionen un portafolio y precios por acción idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen los indivisibles del total del portafolio.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá proceder como sigue:

- I. La Sociedad de Inversión Básica 2 no deberá celebrar operaciones de reporto con vencimiento posterior al día anterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal. En caso de requerirlo, únicamente podrá celebrar operaciones de reporto con vencimiento a un día, para invertir los recursos excedentes del día anterior a la fecha en que se realice el Corte Transversal;
- II. La Sociedad de Inversión Básica 2, no deberá celebrar operaciones cuya "fecha valor" sea posterior al día 13 de enero de 2005;
- III. La Sociedad de Inversión Básica 2 que tenga Derivados que se negocien en las Bolsas de Derivados, un día antes de la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal, podrán realizar operaciones contrarias a las que tengan abiertas con el mismo número de contratos;
- IV. La Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, podrán celebrar operaciones con el mismo número de contratos de Derivados que tenía la Sociedad de Inversión Básica 2 antes de llevar a cabo el Corte Transversal, proporcionalmente a los porcentajes de recursos que se queden en la Sociedad de Inversión Básica 2 y en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- V. En caso de que la Sociedad de Inversión Básica 2 hubiera realizado operaciones con Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados donde no se pueda transferir la parte proporcional a la Sociedad de Inversión Básica 1 por las condiciones pactadas, la naturaleza del Instrumento o el intermediario que funja como contraparte, estas operaciones deberán quedar vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2 y ambas Sociedades de Inversión deberán registrar cuentas por pagar o cobrar recíprocas que deberán ser liquidadas el día hábil inmediato posterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal, considerando del valor a mercado de los Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados, que queden en la Sociedad de Inversión Básica 2. Lo anterior, para que los precios de las acciones de ambas Sociedades de Inversión, una vez realizado el Corte Transversal, sean idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen las operaciones no susceptibles a ser divididas del total del portafolio;

- VI. En caso de que la Sociedad de Inversión Básica 2 hubiera realizado operaciones con Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados donde se pueda transferir la parte proporcional a la Sociedad de Inversión Básica 1 esta transferencia se podrá llevar a cabo por medio de una novación a mercado o de una novación al costo original de la transacción de tal manera que, los precios de las acciones de ambas Sociedades de Inversión, una vez realizado el Corte Transversal, sean idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen las operaciones no susceptibles a ser divididas del total del portafolio;
- VII. En caso de que la Sociedad de Inversión Básica 2 hubiera realizado operaciones con DepBMX, estas operaciones deberán quedar vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2, y ambas Sociedades de Inversión deberán registrar cuentas por pagar o por cobrar recíprocas que deberán ser liquidadas el día hábil inmediato posterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal dependiendo del valor a mercado de los DepBMX que queden en la Sociedad de Inversión Básica 2. Lo anterior, para que los precios de las acciones de ambas Sociedades de Inversión, una vez realizado el Corte Transversal, sean idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen las operaciones no susceptibles a ser divididas del total del portafolio;
- VIII. Una vez determinados los porcentajes de los Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1 y registradas las cuentas por cobrar y por pagar referidas en la fracción anterior, se deberá determinar el valor de la acción de dicha Sociedad de Inversión Básica 1, sin tomar en cuenta el monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal. En caso de que por concepto de operaciones que estén vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2, y que no fueran susceptibles de ser divididas, los precios de las acciones no coincidan, se deberán seguir transfiriendo o retirando Instrumentos o efectivo hasta lograr que el precio de ambas Sociedades de Inversión sea el mismo.

DECIMO.- Las Administradoras, por única ocasión, durante el periodo comprendido entre los días 10 y 14 de enero de 2005, no podrán recibir ni retirar recursos por concepto de recepción de cuotas y aportaciones, traspasos, separación de cuentas, unificación de cuentas, ni retiro de fondos, que correspondan a la Sociedad de Inversión Básica 1, o a la Sociedad de Inversión Básica 2.

Las Administradoras que, durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, reciban de la autoridad competente la orden de dar cumplimiento a laudos o resoluciones que afecten los recursos de alguna cuenta individual, podrán ejecutarlos una vez concluido el Corte Transversal.

DECIMO PRIMERO.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre saldo en su Sociedad de Inversión Básica 2 y en su Sociedad de Inversión Básica 1, el día del Corte Transversal antes de las 12:00 horas, deberán retirar el monto que corresponda a las comisiones acumuladas hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal.

Capítulo IV

De la participación del INDEVAL y de la Bolsa Mexicana de Valores en el Corte Transversal

DECIMO SEGUNDO.- Las Administradoras deberán entregar a la Comisión, a más tardar el día 19 de noviembre de 2004, una lista de responsables del Corte Transversal, incluyendo los datos de identificación de sus designados y de sus Custodios, así como la demás información que se considere indispensable para coordinar una adecuada comunicación que permita a los participantes conocer oportunamente la información necesaria para llevar a cabo el Corte Transversal.

Asimismo, las Administradoras deberán instruir a sus Custodios y darles a conocer los formatos, fechas y horarios en los que deberán participar en el Corte Transversal conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

DECIMO TERCERO.- Las Administradoras, una vez aplicado el porcentaje y determinado el monto de recursos y la cantidad de Instrumentos que se transferirán, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se realice el Corte Transversal, deberán solicitar a su Custodio, y este último al INDEVAL, mediante el formato que se incluye como Anexo "A" de los presentes lineamientos, lo siguiente:

- I. El porcentaje que se deberá aplicar a la cuenta de Instrumentos que serán transferidos de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, y
- II. El porcentaje a aplicar por serie accionaria que requerirá el movimiento de Instrumentos que se desprenda entre acciones en circulación y en tesorería de ambas Sociedades de Inversión.

DECIMO CUARTO.- Las Administradoras, a través de su Custodio, a más tardar a las 13:00 horas del día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, solicitarán al INDEVAL, mediante el formato que se incluye como Anexo "B" de los presentes Lineamientos, que se lleve a cabo el proceso de transferencia de Instrumentos libre de pago entre la Sociedad de Inversión Básica 2 y la Sociedad de Inversión Básica 1, indicando lo siguiente:

- I. El número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 2 que corresponde a los trabajadores y a la Administradora que dejan de estar en circulación;
- II. El número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1 que corresponde a los trabajadores y a la inversión de la reserva especial que serán puestas en circulación, y
- III. Para los activos en Instrumentos, la determinación del porcentaje de Instrumentos que se transferirán libres de pago de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la cuenta de la Sociedad de Inversión Básica 1.

Capítulo V

De la determinación del precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1 y de la Sociedad de Inversión Básica 2

DECIMO QUINTO.- Las Administradoras, concluida la transferencia de los Instrumentos en las cuentas en el INDEVAL de tesorería y de activos, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, deberán determinar el valor total de la Sociedad de Inversión Básica 1, sin tomar en cuenta el monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal.

El precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1 deberá coincidir con el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2, al concluir el proceso de Corte Transversal, sin tomar en cuenta el monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal.

Lo anterior, con objeto de que, el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, el precio por acción correspondiente a la Sociedad de Inversión Básica 1, considerando el capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal, los Recursos a Transferir y la reserva especial, que se hayan transferido de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, sea igual al precio de la Sociedad de Inversión Básica 2 en cada Administradora.

DECIMO SEXTO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, deberán registrar en la Bolsa Mexicana de Valores el precio de las acciones de cada una de dichas Sociedades de Inversión considerando el resultado del Canje de Acciones, de tal forma que, el precio por acción de la Sociedad de Inversión 1 sea igual al precio por acción de la Sociedad de Inversión Básica 2.

Capítulo VI

Del ajuste final de fracciones de Instrumentos

DECIMO SEPTIMO.- La transferencia de Instrumentos que realice INDEVAL será en enteros de Instrumentos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, una vez aplicado el porcentaje y determinados los Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, resulten fracciones de Instrumentos que no se puedan transferir a la Sociedad de Inversión Básica 1, el INDEVAL entregará a los Custodios, con copia a cada Administradora, el reporte de las fracciones que resulten por cada una de las emisiones de Instrumentos objeto del Corte Transversal, truncadas a seis decimales. Lo anterior, a efecto de que, tanto los Custodios como las Administradoras, cuenten con la información de las fracciones de los Instrumentos que deberán liquidar el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el Corte Transversal.

DECIMO OCTAVO.- La Sociedad de Inversión Básica 2 deberá pagar en efectivo a la Sociedad de Inversión Básica 1, los montos resultantes de la liquidación de las fracciones de los Instrumentos que no se pudieron transferir de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1. Para tal efecto, se deberá tomar el precio que proporcione el Proveedor de Precios de cada Administradora, correspondiente determinado con el vector de precios del día 14 de enero de 2005, incluyendo los intereses que se generen hasta que la Sociedad de Inversión Básica 2 realice el pago.

Asimismo, el día en que se realice el Corte Transversal, la Sociedad de Inversión Básica 2 deberá registrar contablemente, en una cuenta por pagar, el monto que se pagará en efectivo a la Sociedad de Inversión Básica 1 el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal, y esta última deberá registrar, en una cuenta por cobrar, el mismo monto.

Capítulo VII

Del Canje de Acciones

DECIMO NOVENO.- El Canje de Acciones deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

VIGESIMO.- Las Administradoras deberán realizar el Canje de Acciones de las que correspondan al monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal depositado por éstas en la Sociedad de Inversión Básica 1.

La proporción del Canje de Acciones se calculará el día anterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal dividiendo el precio de la Sociedad de Inversión Básica 2 entre el precio de la Sociedad de Inversión Básica 1.

VIGESIMO PRIMERO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 de cada Administradora, a más tardar el día 15 de diciembre de 2004, deberá celebrar una Asamblea General de Accionistas, así como cualquier otro acto corporativo que conforme a sus estatutos sociales se requiera, para designar a dos delegados que den a conocer a la Bolsa Mexicana de Valores y al INDEVAL, la proporción que sea necesaria para la celebración del Canje de Acciones, informe que deberá rendirse como límite a las 11:00 horas del día 14 de enero de 2005.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 de cada Administradora, cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se realice el Corte Transversal, deberá proporcionar a la Bolsa Mexicana de Valores lo siguiente:

- I. El formato para informar a la Bolsa Mexicana de Valores la fecha del Canje de Acciones y solicitar que aplique el ajuste del precio que se incluye como Anexo "C" de los presentes lineamientos, y
- II. El aviso a la Bolsa Mexicana de Valores y, en su caso, a los accionistas, conforme al contenido del formato que se incluye como Anexo "D" de estos lineamientos, así como la documentación jurídica que corresponda en términos de lo establecido por la disposición 4.034.01 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores. Lo anterior, a través de la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores.

Adicionalmente, a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior a la fecha señalada para que se realice el Corte Transversal, la Sociedad de Inversión Básica 1 deberá proporcionar a través de la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores, un segundo aviso a los accionistas en los términos a que se refiere el Anexo "E" de los presentes Lineamientos.

El registro del Canje de Acciones tanto en la Bolsa Mexicana de Valores como en el INDEVAL surtirá efectos el mismo día en que se lleve a cabo el Corte Transversal.

VIGESIMO TERCERO.- Las Administradoras serán responsables de que al concluir el Canje de Acciones, el precio de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1 sea igual al precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2.

VIGESIMO CUARTO.- La Sociedad de Inversión Básica 1, en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que se realice el Corte Transversal, deberá expedir los títulos definitivos de las acciones que representen la cantidad que resulte del Canje de Acciones conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Capítulo VIII Disposiciones Generales

VIGESIMO QUINTO.- Las Administradoras, el mismo día hábil en que se lleve a cabo el Corte Transversal, deberán asignar a los trabajadores, acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1, que correspondan al mismo monto de los recursos que mantenían en la Sociedad de Inversión Básica 2.

En caso de que el precio de la acción entre la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, no sea exactamente igual, las Administradoras deberán ajustar las fracciones de acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1 entregadas a los trabajadores, a efecto de asegurar que no existan inconsistencias en el valor de los recursos correspondientes a cada trabajador por el monto de recursos que ya tenga invertidos en esa Sociedad de Inversión.

VIGESIMO SEXTO.- Las Administradoras, concluido el Corte Transversal, deberán asegurarse que cada uno de los trabajadores tenga exactamente el mismo monto de recursos que les correspondían antes de haber realizado dicho Corte.

VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de que no coincida el valor de los recursos correspondientes a cada trabajador con motivo del Corte Transversal, las Administradoras deberán resarcir al trabajador a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten o sean informadas de la inconsistencia en el valor de los recursos. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de administración de cuentas individuales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que las Administradoras o las Sociedades de Inversión se hagan acreedoras en términos de lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

VIGESIMO OCTAVO.- Las Administradoras, una vez realizado el Corte Transversal, serán responsables de que la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2 cumplan con todos los límites establecidos en el régimen de inversión de acuerdo con la normatividad aplicable; así como de mantener la liquidez necesaria en la Sociedad de Inversión Básica 2 para que ésta pueda liquidar el monto de las fracciones de los Instrumentos correspondientes a la Sociedad de Inversión Básica 1, el día hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal.

VIGESIMO NOVENO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, para el registro contable de las operaciones que realicen, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, deberán observar los movimientos de cargo y abono previstos en la guía contable de operaciones que será notificada por la Comisión, la cual será obligatoria.

TRIGESIMO.- Las Administradoras, a partir de las 18:00 horas y hasta antes de las 24:00 horas del día 14 de enero de 2005, deberán entregar a la Comisión, la siguiente información y documentación:

- I. Estados de cuenta del INDEVAL de su Sociedad de Inversión Básica 1 y de su Sociedad de Inversión Básica 2;
- II. Precios de las acciones que se registrarán en la Bolsa Mexicana de Valores el 17 de enero de 2005, y
- III. Reporte de las fracciones de Instrumentos que hayan resultado conforme a lo dispuesto en el lineamiento décimo séptimo anterior, valuado conforme al precio proporcionado por el Proveedor de Precios.

TRIGESIMO PRIMERO.- Las Administradoras, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el Corte Transversal, deberán enviar a la Comisión un reporte detallado con la información de cada trabajador involucrado en Corte Transversal. Dicho reporte deberá cumplir con el formato y características que la Comisión dé a conocer mediante oficio, e incluir al menos la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre, apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social, y
 - c. CURP, en su caso.
- II. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Ahorro para el Retiro, en su caso;
 - c. Seguro de Retiro, en su caso, o
 - d. Aportaciones Voluntarias.
- III. Saldo por subcuenta invertido en la Sociedad de Inversión Básica 2, antes del Corte Transversal, indicando:
 - a. Número de acciones, y
 - b. Precio de las acciones.
- IV. Saldo por subcuenta invertido en la Sociedad de Inversión Básica 1, después del Corte Transversal, indicando:
 - a. Número de acciones, y
 - b. Precio de las acciones.

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Comisión podrá dictar medidas, plazos y términos complementarios a los establecidos en los presentes lineamientos si, derivado de las pruebas que se realicen previas a que se lleve a cabo el Corte Transversal o durante el procedimiento de Corte Transversal, resulta necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir del día 17 de enero de 2005, la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, deberán observar el régimen de inversión que les sea aplicable en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión y de su respectivo prospecto de información.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"**PAPEL MEMBRETADO DE LA AFORE**

(Lugar y fecha)

Razón Social del Custodio

Nombre del Ejecutivo que lleva la Cuenta

Cargo del Ejecutivo

(Nombre del apoderado) en nombre y representación de (Razón Social de la Administradora de Fondos para el Retiro), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Institución, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica" emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1 y de la Sociedad de Inversión Básica 2) requieren realizar una serie de movimientos corporativos para dar cumplimiento al procedimiento denominado "Corte Transversal".

1. Los movimientos corporativos antes mencionados se deberán llevar a cabo a través del Depositario Central S.D. Indeval, S.A. de C.V., al cierre del día ____ de ____ de 2005.
2. Los movimientos consistirán en la realización de transferencias de valores en nuestras Cuentas de Tesorería y de Activos dadas de alta por ustedes a nombre de mi representada en S.D. Indeval, S.A. de C.V.
3. Las transferencias en forma detallada deberán realizarse de conformidad a lo siguiente:
 - De nuestra Cuenta Tesorería No. ____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) la transferencia de valores de Circulación a Tesorería en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de ____ de ____ se encuentren en Circulación.
 - De nuestra Cuenta Tesorería No. ____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1) la transferencia de valores de Tesorería a Circulación en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de ____ de ____ se encuentren en Circulación.
 - De nuestra Cuenta de Activos No. ____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) transferencia de valores a favor de la Cuenta No. ____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1), por el equivalente al ____% del saldo que mantenemos al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de ____ de 2005.
 - Como resultado de los movimientos de valores de la Cuenta de Activos de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) se obtendrán fracciones de títulos que no podrán ser traspasados y por dichas fracciones S.D. Indeval, S.A. de C.V., generará un reporte que pondrá a disposición de esta Sociedad.

En base a lo antes expuesto me permito solicitar su amable colaboración a fin de dar cumplimiento con lo requerido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro conforme a los siguientes puntos:

1. Solicitar a S.D. Indeval, S.A. de C.V., mediante el formato que anexo al presente la realización de los movimientos de valores necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos fijados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
2. Solicitar a S.D. Indeval, S.A. de C.V., que la entrega de reportes y resultados producto del proceso del "Corte Transversal" sea proporcionada directamente a esta Administradora de Fondos para el Retiro con copia a ustedes, el mismo día en que se lleven a cabo todos los movimientos de valores antes indicados.
3. Nos permitimos requerir de ustedes el apoyo para que la solicitud indicada en el punto 1 de nuestras peticiones sea entregada a S.D. Indeval, S.A. de C.V., a más tardar a las 12:00 horas del día ____ de ____ de 2005.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración en el proceso que nos ocupa y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

Atentamente

(Nombre y Cargo del Apoderado)

ANEXO "B"**PAPEL MEMBRETADO DEL CUSTODIO**

(Lugar y fecha)

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.

C. P. JESUS MONDRAGON OSORIO

Subdirector de Custodia y Admón. de Valores

(Nombre del apoderado) en nombre y representación de (Razón Social del CUSTODIO de la Sociedad de Inversión Básica 1 y de la Sociedad de Inversión Básica 2), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Institución, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

1. A solicitud de nuestro cliente (Razón Social de la Administradora de Fondos para el Retiro) y de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica", emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, solicitamos realizar los siguientes movimientos de valores para dar cumplimiento al procedimiento denominado "Corte Transversal":
 - De nuestra Cuenta Tesorería No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) la transferencia de valores de Circulación a Tesorería en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de _____ de _____ se encuentren en Circulación.
 - De nuestra Cuenta Tesorería No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1) la transferencia de valores de Tesorería a Circulación en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de _____ de _____ se encuentren en Circulación.
 - De nuestra Cuenta de Activos No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) transferencia de valores a favor de la Cuenta No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1), por el equivalente al ____% del saldo que mantenemos al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de _____ de 2005.
 - Como resultado de los movimientos de valores de la Cuenta de Activos de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) se obtendrán fracciones de títulos que no podrán ser traspasados y por dichas fracciones requerimos generar un reporte.
2. Una vez realizados todos los movimientos de valores requeridos, solicitamos proporcionar dos ejemplares de los resultados y reportes que su representada genere en donde uno de ellos requerimos sea proporcionado a nosotros y el otro entregárselo directamente a nuestro cliente (Razón Social de la Administradora de Fondos para el Retiro) en la persona de (Nombre del Apoderado Legal de la Administradora de Fondos para el Retiro).

Agradecemos de antemano la atención a la presente y a la realización de los movimientos solicitados y en caso de cualquier comentario o duda quedamos a sus órdenes para atender cualquier requerimiento que tengan ustedes respecto a nuestra petición.

Atentamente

(Nombre, firma y cargo del funcionario acreditado en S. D. Indeval, S.A. de C.V.,
con facultades para actos de administración)

ANEXO "C"

FORMATO PARA INFORMAR A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V., LA FECHA DE
"CANJE DE ACCIONES" Y SOLICITAR QUE APLIQUE EL AJUSTE DEL PRECIO EN FECHAS DISTINTAS

(Lugar y fecha)

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Mezzanine
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500

Atención: Director de Emisoras.
 Director de Operaciones.

(Nombre del apoderado) en nombre y representación de "Denominación Social de la Sociedad de
Inversión Básica 1" (CLAVE DE COTIZACION), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa
Institución, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad con las resoluciones adoptadas en la asamblea general de accionistas de mi
representada, celebrada el día ____ de ____ de ____, los procedimientos establecidos en los "Lineamientos
para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados,
de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de
Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica", emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de
Ahorro para el Retiro y las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de esa Bolsa de Valores, se
hace de su conocimiento que con motivo de la entrada en vigor del nuevo régimen de inversión de las
Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y con la finalidad de llevar a cabo de
manera ordenada el traspaso de recursos de los trabajadores entre los dos tipos de sociedades de inversión,
la fecha en que surtirá efectos el "Canje de Acciones" y el canje de los títulos representativos del capital social
de mi representada será el próximo 14 de Enero de 2005, anexándose para tales efectos copia del
correspondiente aviso a los accionistas.

Adicionalmente, considerando las características especiales del traspaso antes mencionado y con
fundamento en lo previsto por la disposición 5.082.00 del Reglamento Interior de esa Bolsa de Valores, se
solicita que esa Bolsa de Valores calcule y aplique el precio ajustado de las acciones identificadas con clave
de cotización "____" (de la Sociedad de Inversión Básica 1) en la misma fecha en que surta efectos el "Canje
de Acciones" y el canje de los títulos antes señalados.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Bolsa de Valores que las operaciones con las acciones
identificadas con clave de cotización "____" (de la Sociedad de Inversión Básica 1) que se registren los días
13, 14, y 17 de enero de 2005, sean consideradas con los siguientes plazos de liquidación:

Día 13 de enero de 2005 liquidación 24 horas.

Días 14 y 17 de enero de 2005 liquidación mismo día.

Atentamente

(Nombre y firma del apoderado legal de la Sociedad de Inversión Básica 1)

c.c.p.: Vicepresidente de Supervisión Bursátil (CNBV)

Director General Adjunto (BMV)

Subdirector de Custodia y Administración de Valores (S.D. Indeval)

ANEXO "D"

AVISO A LOS ACCIONISTAS (1)

Se informa a los accionistas de "Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 1" (CLAVE DE COTIZACION) que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el ____ de ____ de ____, se acordó, entre otros puntos, el llevar a cabo un "Canje de Acciones" de las acciones representativas del capital social de esta sociedad, con el fin de igualar el precio de las acciones de (CLAVE DE PIZARRA de la Sociedad de Inversión Básica 1) con el precio de valuación de "Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 2" (CLAVE DE COTIZACION) en la fecha que surta efectos el citado "Canje de Acciones" y el canje correspondiente al "Corte Transversal", delegándose en el consejo de administración las facultades para determinar la proporción del canje correspondiente.

Por tal motivo se informa que el próximo día 14 de enero de 2005, se llevará a cabo el canje de los títulos actualmente en circulación, en la proporción que determinará el consejo de administración, con base al precio de valuación de las acciones del día 13 de enero de 2005, mismo que se informará en esa misma fecha a través de la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Asimismo, se informa que el canje se llevará a cabo contra la entrega de los títulos que actualmente se encuentran depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Atentamente

(Nombre y firma del Secretario del Consejo de Administración

o de alguno de los delegados nombrados en la Asamblea General que celebre la Administradora)

ANEXO "E"

AVISO A LOS ACCIONISTAS (2)

Se informa que con motivo del "Canje de Acciones" de las acciones representativas del capital social de "Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 1" (CLAVE DE COTIZACION), que se llevará a cabo el día 14 de enero de 2005, la proporción de canje es a razón de 1 nueva acción de por cada ----- de las que actualmente se encuentran en circulación y depositadas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. La proporción del canje fue determinada con base al procedimiento mencionado en los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica", emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Atentamente

(Nombre y firma del Secretario del Consejo de Administración

de la Administradora)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para incorporar una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-III-244.- 724.1/325332.

Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Hamburgo No. 190, segundo piso,
Col. Juárez,
Ciudad.

At'n.: Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Representante legal

Nos referimos al escrito del 19 de junio de 2004, mediante el cual Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. solicita autorización para incorporar a una entidad financiera denominada "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" así como aprobación a la reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales y la modificación al convenio único de responsabilidades, en términos de los anexos que acompañan.

En relación con su solicitud y considerando que:

- I. Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. solicitó a esta Secretaría autorización para la constitución y funcionamiento de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
- II. La autorización para la constitución y funcionamiento de la sociedad financiera de objeto limitado señalada, se encuentra en trámite.
- III. El propósito es que de ser otorgada la autorización para la constitución y funcionamiento de la citada sociedad financiera de objeto limitado, ésta forme parte de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- IV. Acompañan al escrito de referencia, la documentación que, para efectos de obtener la autorización para la incorporación de una sociedad a un grupo financiero, señala el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los términos en que pretenden modificar los estatutos sociales de esa Sociedad Controladora y el convenio de responsabilidades del Grupo Financiero.

Con fundamento en los artículos 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la quinta de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, habiendo escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

PRIMERO.- Autoriza que se incorpore a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., la sociedad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, autorice como sociedad financiera de objeto limitado y que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado. Con motivo de la incorporación, Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. deberá:

- a) Mantener el control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de la sociedad financiera de objeto limitado que, en su caso, se autorice y que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
- b) Ser propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado de la sociedad financiera de objeto limitado señalada.
- c) Estar en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la citada sociedad financiera de objeto limitado.

SEGUNDO.- Aprueba la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como la modificación al convenio de responsabilidades, en los términos solicitados. Modificaciones que se realizarán, con motivo de la incorporación de la sociedad financiera de objeto limitado que, en su caso, se autorice y que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

La autorización y la aprobación otorgadas en los resolutivos anteriores se sujetan a que se obtenga la autorización para la constitución y funcionamiento de la sociedad financiera de objeto limitado que, en su caso, se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., deberá presentar a la Dirección General de Seguros y Valores, para su revisión, dentro de los tres meses siguientes al presente, el primer testimonio y dos copias simples de la escritura pública, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, que contenga la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de esa Sociedad Controladora y del convenio único de responsabilidades, que quedaron aprobadas en el resolutivo segundo de este oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 204095)